

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, tres (03) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 20001-3110-002-2023-00103-00

Proceso: Investigación de Paternidad

Demandante: Mayra Alejandra Sierra Ávila

Demandado: De Gennaro Eudoro Annicchiaricco Felizzola

Vista la nota secretarial que antecede, se verifica en el expediente que la parte demandante realiza la notificación personal de acuerdo a lo ordenado en auto admsorio de la demanda (ley 2213 de 2022) y así mismo se avizora que la parte demandante contesto la demanda dentro del término de traslado, lo procedente es FÍJAR para el día **miércoles veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023), a las ocho y media (08:30) de la mañana**, como fecha para practicar prueba de ADN a las partes intervenientes en este proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, esto es al señor DE GENNARO EUDORO ANNICCHIARICCO FELIZZOLA (presunto padre) a la señora MAYRA ALEJANDRA SIERRA AVILA (madre) y al menor de edad ANGEL DAVID SIERRA AVILA. En consecuencia, por secretaría comuníquese al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL (Hospital Rosario Pumarejo de López) de esta ciudad, lo decidido en este proveído, para lo de su competencia. **Por Secretaría librese el Oficio respectivo.**

Por otro lado, se observa que en el auto admsorio de la demanda adiado el 28 de abril de 2023, se omitió por error involuntario pronunciarse sobre el amparo de pobreza pedido por el defensor de familia en representación de la parte actora, por lo que el despacho accede y concede el amparo de pobreza solicitado con los efectos establecidos en el artículo 154 del C.G.P. En consecuencia, infórmese por secretaria a la DIRECCIÓN SECCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL NOR-ORIENTE y al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL - CESAR, lo decidido en este proveído. **Ofíciuese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LESLYE JOHANA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96e789b91197f0be18ddcc0fa1221a1fcdf3cdedc9438d7e0d5b6a3423adea**
Documento generado en 03/08/2023 02:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>